



PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA SOLIDARIDAD GLOBAL

*Aprobadas por unanimidad por el Pleno del Consejo de Cooperación
celebrado el 12 de mayo de 2023*

I.- PRELIMINARES

1.- La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global prevé en su artículo 28 la creación de un Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (en adelante CS), que tomará el relevo al hasta ahora existente Consejo de Cooperación para el Desarrollo. En el apartado primero del mencionado artículo se caracteriza a este nuevo Consejo como “el órgano del Gobierno para la coordinación general de todas las entidades del sistema español de cooperación al desarrollo dentro de la Administración General del Estado que ejecutan programas, proyectos y acciones de cooperación”; y se señala, al tiempo, que entre sus misiones figura asegurar “la participación, deliberación y consulta con otros actores del sistema de la cooperación española”. Mientras esta segunda función es la que tradicionalmente ha venido desempeñando el Consejo de Cooperación, la primera comporta una novedad de la reciente Ley. No se define, sin embargo, el modo en que el Consejo va a acometer su función de “coordinación general”, habida cuenta que en su seno hay actores sociales (sin responsabilidad gubernamental) y que convoca a entidades que orbitan en torno a departamentos ministeriales distintos, sin que el Consejo tenga un mandato específico sobre ellos.

2.- En ese mismo apartado se hace una relación no exhaustiva de los actores que debieran ser parte del CS, sin delimitar el número de sus miembros, ni las formas precisas de representación de cada colectivo. Tampoco se establece de forma taxativa la proporción en las que los actores no gubernamentales concurren a este órgano colegiado, si bien se alude en el apartado 2 del artículo a que habrá “una representación equilibrada de actores y administración con el fin de reflejar el carácter plural y participativo del organismo y su eficacia”.

3.- En el apartado segundo de ese mismo artículo se define la estructura de gobierno del CS. Bajo la presidencia de la persona que encabece el MAEUEC, se definen hasta seis vicepresidencias, de las cuales la primera le corresponde a quien ocupe la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. La vicepresidencia segunda le corresponde a la persona responsable de la Secretaría General del Tesoro, la tercera a quien dirija la AECID y la quinta a quien ocupe la Secretaría de Estado para la Agenda 2030. Solo dos vicepresidencias están reservadas a los actores no gubernamentales, estando la cuarta nominativamente asignada a la Coordinadora y la sexta abierta a una persona designada por los actores sociales con carácter rotativo.

4.- El apartado 3 del artículo hace una relación no exhaustiva de las competencias del CSCDSG: no se alude, sin embargo, a los procedimientos de trabajo propios del organismo, que se dejan a concreción del desarrollo normativo posterior a la Ley.



Por último, el apartado final del artículo mencionado señala que el Consejo Superior tendrá la dotación de los recursos necesarios para poder cumplir sus objetivos, sin mayor precisión acerca de las magnitudes presupuestarias o de los recursos humanos disponibles.

5.- A la luz de los contenidos del artículo 28, se constata que quedan muchos aspectos centrales por precisar acerca de: i) la composición y estructura de gobierno del Consejo; ii) las competencias, modos de trabajo y recursos necesarios para cumplir sus funciones; y iii) la imbricación del CS en el ecosistema institucional público relacionado con la acción de desarrollo sostenible, incluyendo la relación con el Congreso y el Senado y la que cabe establecer con el conjunto de Consejos consultivos con competencias afines. Entendemos que muchos de esos aspectos habrán de concretarse en el desarrollo normativo que se derive de la Ley. El presente documento se propone formular propuestas y recomendaciones en los ámbitos referidos para que puedan inspirar el desarrollo normativo que al respecto ha de promover el Gobierno. Se toma para ello como punto de partida la experiencia previa del Consejo, subrayando aquellos aspectos que se estima han funcionado correctamente, para que se preserven, y sugiriendo alternativas tanto para las carencias detectadas como para aquellos aspectos que se considera que han funcionado deficientemente. Se formula este ejercicio en virtud de la capacidad de iniciativa que la normativa atribuye al Consejo de Cooperación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2017/2004, de 26 de noviembre.

II.- EXPERIENCIA PREVIA

6.- La experiencia del Consejo de Cooperación a lo largo de sus casi tres décadas de existencia puede considerarse aceptablemente exitosa. El Consejo inició su andadura en 1995, siendo creado por el Real Decreto 795/1995, de 19 de mayo: se daba así respuesta a una de las demandas formuladas por las organizaciones y movimientos sociales que se habían activado en la primera mitad de aquella década en demanda de un compromiso más firme del Gobierno con la cooperación al desarrollo, exigiendo el cumplimiento del compromiso del 0,7% del PNB en materia de ayuda al desarrollo. Entonces se consideró que la creación de organismo de diálogo y consulta participado por la sociedad civil podía constituir un importante resorte para mejorar los niveles de calidad de la Cooperación Española. En la primera formulación legal, la representación de la sociedad civil fue minoritaria y la actividad del Consejo se limitó muy centralmente a dictaminar los documentos de planificación más importantes del momento, que eran los Planes Anuales y el documento de Seguimiento de la AOD.

7.- La ley 23/1998 de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo reconoció al Consejo de Cooperación como parte de la estructura institucional básica del sistema de cooperación en España. En concreto, en su artículo 22 se le define como “el órgano consultivo de la Administración General del Estado y de participación en la definición de la política de cooperación internacional para el desarrollo”. Además de aludir a los miembros que eran parte del Consejo, la ley amplía sus funciones respecto a la regulación anterior: le confirma la responsabilidad de informar los Planes Directores y Planes Anuales, pero también todos aquellos anteproyectos de ley o disposiciones generales de la Administración que regulen materias concernientes a la cooperación internacional para el desarrollo.



8.- Tras la ley de 1998, la configuración del Consejo de Cooperación experimentó un cambio importante como consecuencia de Real Decreto 2017/2004, de 26 de noviembre (que corrige, a su vez, la reforma realizada en el Real Decreto 281/2001, de 19 de marzo). En concreto, cuatro son los cambios más importantes que introduce esa nueva normativa: i) en primer lugar, se amplía el ámbito de representación de la Administración y, sobre todo, de la sociedad civil en el seno del Consejo, que ve incrementado el número de sus miembros; ii) en segundo lugar, se amplían las competencias del Consejo respecto a las descritas en la Ley de 1998, otorgándole competencias específicas en la promoción de la coherencia de políticas para el desarrollo y en el seguimiento de los compromisos internacionales en materia de ayuda oficial al desarrollo; iii) en tercer lugar, se aumentan las reuniones preceptivas del Consejo de dos a tres anuales; y, finalmente, iv) se amplía la vigencia de los nombramientos de los vocales de tres a cuatro años, para coincidir con el ciclo legislativo.

9.- Más allá de los cambios normativos aludidos, la propia dinámica de trabajo del Consejo fue ensanchando el campo de actividad del organismo, que ha asumido un protagonismo cada vez mayor en las labores de participación y consulta que el mandato legal le asigna. Como consecuencia, se ha producido:

- Una dilatación del ámbito operativo del Consejo, sometiendo a informe o dictamen ámbitos relacionados con la acción de desarrollo que no figuran como preceptivos en la normativa, pero que interesan al Consejo, respondiendo a las posibilidades que le brinda la capacidad de propia iniciativa, regulada en el Real Decreto 2017/2004.
- Una ampliación de las capacidades analíticas y reflexivas del Consejo a través de la constitución de Grupos de Trabajo formales e informales, que han mantenido una actividad relativamente continuada sobre ámbitos especializados considerados de interés para nutrir la labor de reflexión del Consejo. De ese modo, las capacidades de conocimiento especializado que es capaz de movilizar el Consejo trascienden a las aportadas por los miembros formales del organismo.
- La asunción de un enfoque más proactivo y propositivo (y menos reactivo) sobre futuras políticas y reformas institucionales, elevando propuestas propias sobre aspectos claves que se consideraba podían inspirar la acción del Gobierno, sin dejar por ello de cumplir las labores relacionadas con los dictámenes e informes que son preceptivos.

10.- Como consecuencia de este proceso, si se echa la vista atrás y se hace balance de sus casi tres décadas de actividad, se confirma que, entre las principales aportaciones del Consejo de Cooperación, figuran las cuatro siguientes:

- Haber contribuido a generar una doctrina compartida entre todos los actores del sistema de cooperación en torno a aquellos principios y criterios básicos que, más allá de las discrepancias o visiones diferenciadas de los distintos actores, se consideran relevantes para informar las decisiones públicas en materia de política de cooperación.
- Generar un espacio colectivo de diálogo y participación de los actores sociales en la construcción de políticas de desarrollo; y mejorar la configuración técnica de las políticas y la orientación y contenido de los documentos en los que esas políticas se expresan a través de una labor continuada de crítica constructiva y de generación y argumentación de propuestas de mejora.



- Fortalecer los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas de las políticas de desarrollo por parte de la Administración y mantener una vigilancia atenta al cumplimiento por parte de los distintos gobiernos de los compromisos asumidos por España en materia de desarrollo en el ámbito internacional (incluidas las agendas internacionales de desarrollo: los ODM y los ODS)
- Aportar a todos los actores sociales, sean o no parte del sistema de cooperación, y a sus representantes parlamentarios una información y valoración de los contenidos y niveles de calidad de nuestras políticas de desarrollo.

11.- Ninguno de estos objetivos podría haberse conseguido si no fuera por haber dotado al Consejo de algunos rasgos que se han demostrado, al cabo, como cruciales. Esos rasgos deberían preservarse en el nuevo CS. Entre ellos, cabe destacar:

- El respeto a un criterio de relativa paridad en la representación de la Administración y de los actores no gubernamentales, estimulando no solo la representatividad, sino también el sentido de pertenencia al Consejo para el conjunto de actores distintos a la Administración.
- La existencia de una Comisión de Seguimiento, que ha operado como una Comisión Ejecutiva del Consejo, cuya presidencia es asumida, de manera rotatoria, por actores de la sociedad civil. Esa Comisión ha sido la que ha generado y dado seguimiento a la agenda de trabajo del Consejo y de sus Grupos de Trabajo, con el apoyo de una Secretaría Técnica profesional, contratada para apoyar ese proceso.
- El mantenimiento de un diálogo continuado y constructivo con la Administración sobre el contenido de las políticas: un objetivo que comporta un esfuerzo por parte de ambas partes (los actores no gubernamentales y los representantes institucionales) por entender las aspiraciones y limitaciones de cada uno de los interlocutores. La Administración manteniendo una escucha atenta a en las iniciativas y opiniones críticas de los actores no gubernamentales, entendiendo que ello alimenta una vía continua de mejora en la orientación y contenido de las políticas; y los actores no gubernamentales asumiendo las restricciones en las que opera la Administración, por la limitación de sus recursos y por el complejo conjunto de intereses y visiones que debe conjugar en la acción pública.
- La preservación de un clima de permanente búsqueda de acuerdo y de generación de consensos en la emisión de la opinión del Consejo. Se ha considerado que el valor añadido del Consejo, respecto al juicio particular de cada uno de sus miembros, es la construcción de una opinión concertada, de naturaleza colegiada, que pone en común experiencias y visiones diferenciadas. Conseguir ese resultado solo es posible si hay un ánimo renovado de búsqueda de consensos. De hecho, han sido poco los dictámenes que se han tenido que votar, siendo la mayor parte de ellos respaldados de forma unánime por el conjunto de los actores (particularmente, los no gubernamentales).

12.- Sería deseable que el nuevo CS reconociese y preservase los criterios antes aludidos, que conforman una cultura de trabajo que se ha revelado notablemente fecunda. No obstante, también en la experiencia del Consejo se arrastran deficiencias y carencias. Las más importantes tienen relación con los siguientes seis ámbitos:

- El exceso de trabajo de redacción de informes y dictámenes que recae sobre los vocales no gubernamentales del Consejo, que, a su vez, tienen compromisos profesionales en sus respectivas organizaciones.



En algunos casos, además, la labor dictaminadora se ha tenido que realizar sobre documentos que se presentan con enorme retraso por parte de la Administración, lo que devalúa la aportación que se podría derivar de los informes, recargando, sin embargo, el trabajo burocrático del Consejo.

- La desigual implicación de los vocales (tanto gubernamentales como no gubernamentales) en las actividades del Consejo. Esto es especialmente notorio en el caso de las personas expertas, que han revelado en el tiempo un muy desigual compromiso con las tareas del Consejo, lo que ha obligado a un reparto muy desigual de las cargas de trabajo.
- La limitada dotación de recursos humanos de la DGPODES, que es la principal interlocutora del Consejo, lo que en ocasiones ha ralentizado las actividades de esta última institución.
- El impreciso marco de relaciones entre el Consejo y las instituciones a las que remite sus informes (Congreso y Senado, por ejemplo), así como la limitada interlocución con los ministerios o actores públicos que, teniendo competencias en materias de política de desarrollo, operan más allá de la esfera del MAEUEC.
- La excesiva acotación de la actividad del Consejo a la evaluación y dictamen de documentos, sin que se haya abierto la posibilidad de que el Consejo pueda acceder a reuniones internacionales o a visitas sobre el terreno que le permitan asentar sus juicios sobre un acercamiento más directo a la realidad de las políticas.

Todos estos factores debieran corregirse en la nueva normativa; esta, a su vez, debe acoger aquellas novedades que respondan al rango de “superior” que la nueva Ley exige que se le otorgue al CS.

III.- PROPUESTAS

13.- Las propuestas se estructuran en tres ámbitos diferenciados, referidos a: i) la composición y gobernanza del Consejo; ii) el funcionamiento y métodos de trabajo; y iii) las relaciones interinstitucionales del Consejo. Las propuestas se presentan de forma sobria, sabiendo que deben ser objeto de reflexión y traslación, si cabe, al texto normativo.

a) Composición y gobernanza

14.- La Ley de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global hace una relación aceptablemente completa de los actores que en este momento conforman el Consejo de Cooperación y que serán parte también del nuevo CS. En concreto, consideramos como tales las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de derechos humanos, las universidades, los sindicatos, las organizaciones de las empresas privadas y de economía social: las organizaciones representativas de estos actores sociales en el actual Consejo, junto con las personas expertas nombradas, deberían mantener su condición de miembros del futuro CS, tal y como se reconoce en el Real Decreto 2017/2004.

15.- Además de representantes del MAEUEC y de otros departamentos ministeriales con competencia en campos propios de la acción de desarrollo, se prevé que en el CS participen sendas representaciones de la cooperación autonómica, la cooperación local y las empresas públicas con implicación en actividades de desarrollo. Entendemos que esta ampliación en el espectro de actores que componen el CS puede ser de interés para elevar la riqueza de perspectivas y el grado de representación de la institución.



Es importante, en todo caso, que se avance desde la Administración en: i) definir los procedimientos con los que se identifican y eligen los representantes de los grupos mencionados; y ii) establecer los mecanismos de coordinación entre el CS y la Conferencia Sectorial, por un lado, y la Comisión Interministerial, por el otro, habida cuenta de que en todas esas instancias participan entidades y niveles de la administración con competencias en materia de cooperación al desarrollo (se vuelve sobre este aspecto más adelante).

16.- En línea con lo señalado en el punto anterior, y habida cuenta de la previsible ampliación del número de miembros del CS, habría la posibilidad de pensar en una ampliación del espectro de actores representados, más allá de lo expresamente señalado en la Ley. Aun cuando esta ampliación pueda aportar elementos de interés, tiene también inconvenientes que deben ser sopesados de forma cuidadosa. El propio Consejo ha tenido algunos intercambios de opinión sobre esta materia, sin que existan posiciones definidas y consensuadas. Por ejemplo, entre los potenciales organismos de naturaleza pública que se ha contemplado la eventual presencia de representantes de la cooperación de la Unión Europea o de las delegaciones de los organismos multilaterales radicados en Madrid (incluida la SEGIB). Es dudoso, no obstante, que las personas que representen a esas organizaciones estén en condiciones de ejercer un voto autónomo en temas que se refieran a los contenidos de la política española, lo que obligaría a considerarlos como miembros con voz, pero sin voto: un estatus que es poco favorable para la implicación de los aludidos. Por su parte, entre los actores no gubernamentales se ha debatido la eventual presencia de plataformas de organizaciones sociales en los países socios, asociaciones de migrantes en España, organizaciones ambientales, organizaciones defensoras de la Paz o asociaciones que representen a los técnicos y especialistas contratados por la AECID, que trabajan sobre el terreno. En este caso, el problema a afrontar está asociado a las dificultades para garantizar la representatividad de la plataforma elegida. Por todo ello se recomienda ser prudente y selectivo en la ampliación, si es que se hace, de los miembros del CS, más allá de los que hoy conforman el Consejo de Cooperación. Si se procediese a una ampliación, debería tomarse en cuenta: i) que el sector o institución elegido está en condiciones de implicarse en las actividades del Consejo, con una opinión autónoma; ii) que son inequívocos los niveles de representatividad de la instancia o plataforma convocada; y iii) que su incorporación al CS es sostenible en el tiempo, sin coste para la representación de otros actores, en caso de reducción del número de actores gubernamentales que nutren el CS (en una eventual recomposición del ejecutivo).

17.- El nuevo CS debe preservar la paridad constitutiva del Consejo de Cooperación, igualando el número de miembros de la Administración (o de representación pública) con los representantes de los actores no gubernamentales, excluido el colectivo de personas expertas. A su vez, este último colectivo -como se señala en el punto 18- debe quedar constituido por consenso entre el resto de actores.

18.- La configuración del grupo de personas expertas requiere una cierta clarificación. De hecho, personas expertas las hay también entre los representantes del resto de los colectivos (tanto de la Administración como del sector no gubernamental). Si se genera un grupo específico de personas expertas es porque:

- Se considera que el grupo debe estar compuesto por personas relativamente independientes con respecto al resto de los sectores representados.



Han de ser, por tanto, vocales nombrados a título personal, cuyo reconocimiento descansa en su actividad independiente como analistas, estudiosos o investigadores en los plurales ámbitos del desarrollo sostenible.

- La selección de este grupo de personas expertas debe hacerse a través de un panel conformado, de forma paritaria, por representantes de la Administración y de los actores no gubernamentales (excluidos los expertos). A ese panel habrán de presentarse los/as candidatos/as, considerando en cada caso los méritos que aporta cada uno de ellos/as, reflejados en su experiencia profesional y en el número y orientación de las publicaciones y en el nivel de calidad de los medios donde fueron publicadas. El panel conformado para la ocasión elevará su propuesta al Presidente del Consejo, que debe ser el encargado de formalizar su nombramiento.
- Dada la intensidad del trabajo que se prevé para el CS y el papel crucial que las personas expertas tienen en la redacción de los borradores de informes, se debe estudiar la posibilidad de ampliar su número a 8 vocales, preservándose la paridad de género. Acorde con lo solicitado por el Consejo de Cooperación en el pasado, se considera conveniente que haya una persona experta en feminismo y género y desarrollo y otra en ayuda humanitaria. Pero, más allá de esta demanda ya consolidada, se debe garantizar que la experiencias y conocimientos del grupo de personas expertas cubra, en su conjunto, las especializaciones propias de los campos más centrales de la acción de desarrollo, incluyendo la sostenibilidad ambiental, la educación para la ciudadanía global, la financiación del desarrollo, la cooperación financiera, las estrategias de desarrollo económico y social, la calidad institucional y el buen gobierno o la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, entre otras posibles.
- Las personas expertas nombradas deben aceptar el compromiso de asistencia regular a las reuniones del Consejo y de participación activa en la elaboración de informes y dictámenes. Una sucesión continuada de ausencias a las reuniones o de renuncias a participar en los grupos de redacción habilitaría a la Presidencia del CS a promover el relevo del experto o experta en cuestión. La regulación debe establecer las condiciones en que cabe formular ese relevo.

19.- Todos los actores sociales del CS podrán acceder a los cargos de representación y a las presidencias, pro t mpore o continuadas, de la Comisi n de Seguimiento y de los Grupos de Trabajo. Las funciones de esos cargos son de mera representaci n y de organizaci n del trabajo colectivo, sin que comporte la atribuci n de voto alguno de calidad en las deliberaciones. No existe consenso acerca de si esta posibilidad de acceder a la presidencia pro t mpore de la Comisi n debe extenderse al grupo de expertos. Se anima, por tanto, a que este tema se considere y debata en futuros desarrollos normativos que afecten al CS, a efectos de una mayor clarificaci n.

20.- La Comisi n de Seguimiento se seguir  nutriendo de una representaci n completa de la diversidad de actores del Consejo y pasar  a denominarse Comisi n Ejecutiva. Adem s de dar seguimiento a la agenda, es funci n de la Comisi n Ejecutiva aprobar las resoluciones y documentos que se elevan al pleno, as  como decidir el orden del d a de las sesiones a proponer a la Presidencia del CS.

21.- Para cubrir la vicepresidencia sexta se establecer  un orden entre los distintos actores sociales. La Vicepresidencia se renovar  cada a o siguiendo el orden establecido.



Dado que la Coordinadora de ONG tiene su propia Vicepresidencia nominativa, se entiende que queda excluida de la posibilidad de acceder a ocupar esta vicepresidencia. Con carácter general, un actor puede renunciar a ocupar ese puesto si así lo desea, dejando paso al siguiente en el orden de rotación. También en este caso se considera necesario que se clarifique y debata en el futuro si las personas del grupo de expertos están en condiciones de acceder a esta vicepresidencia, asumiendo tareas de representación colectiva.

b) Competencias, funcionamiento y métodos de trabajo

22.- Es función central del CS emitir una opinión valorativa, con propuestas y recomendaciones de mejora, sobre documentos, iniciativas y políticas públicas de desarrollo, a través de la elaboración de informes y dictámenes, que han de ser aprobados tras deliberación colectiva por parte de la Comisión Ejecutiva y elevados para su conocimiento y eventual aprobación por el Pleno del CS. La norma debe establecer la obligada presencia de la dirección de la unidad responsable de la política o del instrumento evaluado en la sesión de la Comisión Ejecutiva en la que se discute y aprueba el correspondiente informe o dictamen. La dedicación responsable del CS a la emisión de valoraciones y propuestas para ayudar a mejorar las políticas públicas debe tener por parte de la Administración una respuesta igualmente responsable. Por este motivo, la regulación debe establecer que todo informe o dictamen lleve aparejado la elaboración de una respuesta de gestión por parte de la unidad responsable, en la que se señale los aspectos del informe o dictamen que se asumen y los cambios que se van a poner en marcha de acuerdo con las recomendaciones recibidas.

23.- La elaboración evaluativa y dictaminadora del CS puede establecerse sobre todo documento, iniciativa o política que aluda al campo de la acción internacional de desarrollo, incluidos los compromisos asumidos por España en el ámbito internacional. De forma más precisa, es función del CS dictaminar los Planes Directores de Cooperación, las Comunicaciones Anuales, los Seguimientos Anuales de la AOD y TOSSD, los Informes de Política Multilateral, de Acción Humanitaria y de Cooperación Financiera (FEDES) y las Estrategias de Acción Exterior y de Desarrollo Sostenible en los ámbitos referidos a la acción internacional de desarrollo. De igual modo deberá dictaminar toda iniciativa legal o propuesta normativa que afecte a las instituciones o políticas propias de la acción de desarrollo (incluidas, las políticas desplegadas por la AECID, FIIAPP o Fundación Carolina, entre otras). Más allá de esta relación, no exhaustiva, el CS tendrá capacidad para promover informes y dictámenes, a propia iniciativa, sobre todo aquello que considere de interés y que afecte a la política de desarrollo.

24.- Es función también del CS hacer el seguimiento de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible. Aun cuando la competencia de la elaboración de los informes pueda estar residenciada en otra institución, el CS será el responsable de dictaminar los apartados correspondientes a la política internacional de desarrollo, incluidos aquellos otros ámbitos con impacto relevante en el Sur Global.

25.- La Comisión Ejecutiva podrá decidir no dictaminar un documento que por el retraso con el que se le entrega considera que tiene limitado sentido y utilidad ese ejercicio evaluativo. Previamente, solicitará a la instancia pública responsable que justifique por escrito el retraso en la emisión del Informe, para poder valorar las circunstancias y decidir al respecto.



En caso de que, pese a la justificación, la Comisión Ejecutiva decida no dictaminar el informe, deberá elevar al Pleno una resolución justificando la renuncia; si esa resolución no se aprueba, el Comité Ejecutivo deberá revisar su decisión e iniciar el proceso de dictamen.

26.- El Consejo de Cooperación se constituyó en su día como un organismo consultivo sobre política internacional de desarrollo: su función tradicional ha sido, por tanto, la de evaluar y hacer recomendaciones de mejora de esas políticas. A esa función añade la reciente Ley la de promover la coordinación general de los actores de la cooperación en el ámbito de la Administración General del Estado. Ya se ha adelantado (véase párrafo 1) que la Ley no establece ni el alcance ni la forma de establecer esa coordinación, habida cuenta de que el CS es un órgano mixto, con presencia de actores no gubernamentales, que acoge a unidades que están bajo la órbita competencial de distintos ministerios y que existe un organismo creado de modo expreso para promover esa coordinación (la Comisión Interministerial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, en adelante CI). Cabría interpretar que el legislador considera que la coordinación se promueve de modo espontáneo como consecuencia de la participación de las diversas unidades de la administración en los debates y deliberaciones del CS: sería esta una forma claramente limitada de asumir el sentido de la coordinación. Alternativamente, podría pensarse que el legislador pretende una coordinación efectiva que promueva cambios en las políticas de las unidades afectadas, como consecuencia de los propósitos y recomendaciones que emanen del CS. Si esta fuese la interpretación, la Administración debería clarificar: i) en primer lugar, los procedimientos a seguir para la toma de esas decisiones y el seguimiento de su implementación, sabiendo que en el seno del CS hay actores que no tienen responsabilidades gubernamentales; y ii) en segundo lugar, qué relación se va a establecer entre el CS y la CI, a la hora de garantizar esa coordinación.

27.- El CS definirá los Grupos de Trabajo Propios que quiera poner en marcha, de acuerdo con las temáticas o propósitos que sean de su interés y tomando en cuenta la experiencia previa de los mantenidos en el pasado. Al frente de cada Grupo de Trabajo debe haber un representante de alguno de los actores no gubernamentales representados en el Consejo. A su vez, tanto el mandato como la tarea del Grupo de Trabajo deberá quedar definida en unos Términos de Referencia que serán aprobados por la Comisión Ejecutiva y conocidos por el pleno del CS. Los documentos en los que se plasme la tarea de los Grupos de Trabajo Propios serán obligadamente elevados a la Comisión Ejecutiva para su conocimiento o aprobación, si procede, por parte del pleno del Consejo. Los miembros de los Grupos deben ser, a su vez, miembros del CS, si bien se permite la integración en el grupo de hasta un 20% de personas ajenas al CS que, sin embargo, a juicio unánime de los miembros del Grupo que son parte del CS, se consideren de interés para la temática que se desea abordar.

28.- El CS podrá poner en marcha tantos Grupos de Trabajo Informales como considere, de acuerdo con temáticas en las que crea que es bueno mantener un ejercicio de reflexión. Tanto las presidencias como la composición de estos Grupos puede estar nutrida por personas que no son miembro del CS. La Secretaría Técnica se encargará de coordinar el trabajo de estos Grupos con la dinámica del Consejo Ejecutivo. Los documentos que resulten de la actividad de los Grupos de Trabajo Informales son materiales de reflexión para el conocimiento de los actores del CS: no requieren ser aprobados por la Comisión Ejecutiva, ni por el pleno del CS.



29.- Las delegaciones de los actores que son parte del CS pueden acompañarse en las reuniones de la Comisión de Seguimiento y de los Grupos de Trabajo con personal técnico de apoyo, que facilite su participación informada en los debates que se sostengan. Ese personal técnico de apoyo tiene derecho a voz, pero no a voto en las deliberaciones y en los acuerdos que se sustancien en esas instancias. En los Plenos del Consejo Superior las representaciones de las organizaciones podrán acompañarse de una persona técnica, que carece de voto y cuyas intervenciones responderán a autorizaciones expresas de la Presidencia.

30.- La Administración habilitará los recursos para cubrir los gastos de desplazamiento de todos los miembros formales del CS que asistan a una reunión de alguno de los órganos del CS (incluyendo la Comisión Ejecutiva y los Grupos de Trabajo Propios) que se convoque en un lugar distinto al de su residencia habitual.

31.- El gobierno habilitará los medios para que una representación del Consejo pueda acompañar a las delegaciones oficiales en las reuniones internacionales más importantes relacionadas con la agenda del desarrollo y las prioridades de la Cooperación Española. De igual modo, se habilitarán los medios para una representación del Consejo pueda acompañar a delegaciones oficiales que se propongan conocer sobre el terreno la acción de la Cooperación Española en países que resultan prioritarios de nuestra ayuda internacional.

32.- Se deberá estudiar reforzar la Secretaría Técnica con, al menos, dos personas a tiempo parcial, para que puedan coordinar el trabajo de Consejo y dar apoyo a los redactores de los informes y dictámenes. De forma complementaria, debe reforzarse la DGPOLDES con un puesto específicamente orientado a ser el punto de apoyo e interlocución con el CS.

c) Relaciones institucionales y visibilidad

33.- La norma debe regular la conveniencia de programar con las Comisiones de Cooperación del Congreso y del Senado reuniones anuales para la presentación oral de los informes que realiza, así como para cualquier otra actividad que tenga por objetivo trasladar el trabajo del Consejo a las Cámaras de Representantes.

34.- Una representación del Consejo debe ser parte de aquellos otros Consejos consultivos que operan en ámbitos afines a los de desarrollo sostenible. Esto es especialmente importante en los casos del Consejo Asesor de Medio Ambiente y del Consejo de Desarrollo Sostenible. De igual manera debería establecerse una presentación anual de su trabajo en el Consejo Económico y Social.

35.- Una representación del Consejo podrá ser invitada, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión Sectorial de Cooperación, con el objeto de trasladar al CS los debates que suscita la coordinación entre Administraciones y conocer los planteamiento y demandas de la cooperación descentralizada. De igual modo, una delegación del CS, con voz pero sin voto, podrá ser invitada a las reuniones de la CI, cuando el tema lo requiera, como modo de mejorar las funciones de consulta y coordinación de ambas instituciones.



36.- La Comisión Ejecutiva del CS podrá convocar a responsables de la Administración, de las fundaciones y de las empresas públicas, cualquiera que sea su dependencia funcional, para informar sobre aspectos que tengan que ver sobre la acción internacional de desarrollo, de modo que su voz sea escuchada en los procesos de deliberación y decisión sobre los informes y dictámenes correspondientes. También podrá convocar a representantes de actores, organizaciones no gubernamentales o personas expertas siempre que se considere de interés para el desarrollo de la actividad del propio CS. Esas solicitudes deben ser aprobadas por la mayoría de miembros de la Comisión Ejecutiva.

37.- Se habilitarán los medios para que el CS pueda convocar anualmente una sesión pública de debate y de presentación de sus trabajos. Esos seminarios se organizarán en diversos puntos de España, en colaboración con la agencias o direcciones de la cooperación descentralizada, con el ánimo de que los debates del Consejo lleguen al máximo de actores.

38.- El CS deberá contar con herramientas (página web y sistemas de información) que den visibilidad a su trabajo y resultados que permitan comunicar no solo sus informes o dictámenes, sino también sus propuestas y su actividad institucional.

39.- El CS deberá contar con una partida presupuestaria expresa y definida, claramente identificable, desde la que atender los gastos que comporta su actividad de representación, diálogo, consulta y coordinación que le atribuye la Ley. Como la propia Ley señala en su artículo 28.4, esa dotación de recursos debe ser la adecuada para el CS pueda “cumplir sus objetivos”.